



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2020-00042-00

Al despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término para descender el traslado de las excepciones y la parte demandante NO se pronunció dentro del lapso conferido. Para lo que estime conveniente Bucaramanga, 29 de octubre de 2021.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas:

Dentro de la presente Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1. Documentales:

Las documentales acompañadas a la demanda, las cuales se valoraran al momento de emitir la sentencia respectiva.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

2.1 Exhibición de documento

2.2.1 DENEGAR la solicitud impetrada por el curador ad-litem de la demandada a fin de que la entidad demandante allegue las facturas de venta de las mercancías y “los abonos a capital si los hubiere”, por resultar notoriamente impertinente en aplicación del artículo 168 del CGP, dado que (i) el curador ad-litem no desconoce que el valor registrado en el pagare no sea el adeudado por la ejecutada, simplemente se limita a especular que puede no ser el debido (ii) al parecer considera que el título valor aportado no es prueba suficiente de la deuda, sin que se observe la pertenencia de allegar otros títulos valores como facturas de venta para sustentar el cobro y (iii) finalmente la parte demandante ha señalado en la demanda que no se han realizado pagos o abonos a capital, por lo que se considera inútil ahondar sobre un tópico que funge como hecho del libelo introductorio.

En virtud de lo expuesto, inmediatamente sobre ejecutoria el presente auto se ingresara el expediente al despacho para emitir sentencia anticipada en aplicación del numeral 2 del artículo 278 del CGP, al no existir pruebas adicionales por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado No. 176 del 2 de noviembre de 2021